

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., siete (7) diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular Rad. 110014003053202200008400

Revisadas las diligencias se observa que el pasado 29 de noviembre de 2022, se programó fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 CGP, sin embargo el Despacho omitió correr traslado a la parte demandante del escrito de contestación y excepciones presentado por la parte ejecutada.

Así las cosas y a fin de garantizar el debido proceso de las partes y de no incurrir en futuras nulidades, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 132 del CGP., se tomara la medida correctiva que corresponde y se procederá a surtir el traslado del escrito de contestación y de excepciones, el Juzgado resuelve:

- 1.- Dejar sin efecto el auto de fecha 29 de noviembre de 2022.
- 2.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Juan Carlos Escamilla Fonseca fue notificado del mandamiento de pago por conducta concluyente y en tiempo mediante apoderada judicial contestó la demanda y propuso excepciones de fondo (ítems 21 a 23).
- 3.- Como quiera que la pasiva se encuentra debidamente notificada, se ordena correr traslado de las excepciones propuestas (fls. 21 a 23), a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme a las previsiones del artículo 443 del C.G. del P., en concordancia con el canon 9 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>208</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>9 de Diciembre de 2022</u>. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
